



MUNICIPIO DE COLÓN

**Resolución No. 006
(2 de abril del 2026)**

“Por la cual se Resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa CONSTRUFIRE, S.A. contra la Resolución No.04 del 19 de marzo del 2026, por medio de la cual se ordenó la Resolución Administrativa de la Orden de Compra No.IBI-012-2025 para la “CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CATIVA, CORREGIMIENTO DE CATIVA, DISTRITO DE COLON”

El ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON, en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE COLON, suscribió con COUNSTRUFIRE GROUP S.A., la Orden de Compra No. IBI-012-2025 para **“CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CATIVA, CORREGIMIENTO DE CATIVA, DISTRITO DE COLON** producto del Acto Público No. 022 IBI-2025, por un monto de **B/. 23,470.00 BALBOAS, (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA BALBOAS).**- (foja 123).-

Que el día 22 de octubre del 2025, se firmó la orden de proceder por parte del Alcalde del Distrito de Colón, **LORENZO DIOGENES GALVAN** y la señora **VALERIA DEL CARMEN AVILA SORIANO**, **representante** legal de la empresa **COUNSTRUFIRE GROUP S.A.**, y en la misma se señala que se cuentan los 120 días de plazo a partir del 27 de octubre del 2025; (foja 142 del expediente).-

Que el día 23 de febrero del presente año, se llevó a cabo una inspección en el área de construcción del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CATIVA, CORREGIMIENTO DE CATIVA, DISTRITO DE COLON”** (fojas 143-146); firmado por la Ing. Jaqueline Aranda, Con Idoneidad No. 2024-006-116; quien señala que no se evidencia la construcción de veredas en los puntos establecidos, ni trabajos iniciados ni avances físicos del proyecto; en el expediente a fojas 143 y 144 se aprecian vistas fotográficas.-

Que mediante la **Resolución No.04 del 19 de marzo del 2026**, se ordenó la **Resolución Administrativa de la Orden de Compra No.IBI-012-2025** para la **“CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CATIVA, CORREGIMIENTO DE CATIVA, DISTRITO DE COLON”**; la cual fue notificada a la empresa **CONSTRUFIRE, S.A.** en tiempo y forma.

Que el día 30 de marzo del 2026, presentó la empresa **CONSTRUFIRE, S.A.**, Recurso de Reconsideración, contra la precitada resolución, solicitando se revoque en todas sus partes; y se deje

sin efecto la sanción de inhabilitación para contratar con el estado por un año, por considerarla desproporcionada y carente de fundamento. Y solicitan se reconozca que el incumplimiento del contrato es por causas imputables a la entidad contratante.

Como se puede apreciar en el expediente, la empresa **CONSTRUFIRE, S.A.**, fue notificada de la orden de proceder el día 22 de octubre del 2025; y en la misma se señala que cuentan con 120 (ciento veinte días) para la entrega de la obra terminada. Señala la empresa en su escrito de reconsideración que no se le entregaron los planos actualizados, aprobados ni formalizados, de la presente **Orden de Compra No. IBI-012-2025. Sin embargo, la empresa en ningún momento solicitó la información que requería para el cumplimiento del contrato; y no es hasta que la entidad contratante a través de la Dirección de Descentralización; realiza el día 23 de febrero del presente año, se llevó a cabo una inspección, de la cual se levantó un INFORME TECNICO, el cual se señala que a la fecha no se evidencia la construcción de veredas en los puntos establecidos, ni trabajos iniciados ni avances físicos del proyecto, el cual se anexa imágenes del área en donde se debió realizar el proyecto (fojas 143-146)**

En virtud de las diligencias realizadas por la entidad para comprobar los hechos descritos se ha podido constatar lo siguiente: Que en el expediente no reposa ninguna nota de la empresa señalando a la Dirección de Proyectos de Bien Inmuebles del Municipio de Colón, inconveniente alguno con el proyecto objeto de la orden de compra IBI 012-2025. Que a foja 33 del expediente reposa plano de construcción de las aceras y escalinatas, así mismo a foja 34 se aprecia vista de localización del proyecto.

Por todo lo anterior, es que esta institución toma la decisión de ordenar la Resolución Administrativa del Contrato, toda vez que se ha configurado lo indicado en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala lo siguiente:

“Artículo 136. Causales de Resolución Administrativa de Contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2.”

En cuanto la inhabilitación para contratar; tenemos que el artículo 140 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, señala que corresponde la imposición de la sanción de inhabilitación, la cual se ha determinado en atención a la gravedad de la infracción y los perjuicios causados, tomando en cuenta el monto del contrato, el cual asciende a la suma de B/. 23,470.00 balboas, (Veintitrés mil cuatrocientos setenta balboas).-Se procederá a inhabilitar a la empresa **COUNSTRUFIRE GROUP S.A.**, toda vez que no fue hasta el 19 de enero del presente año; que procedieron tal como ellos señalan en su nota CF -124-2026, a realizar una inspección al lugar en donde debieron haber llevado a cabo el proyecto objeto de la Orden de Compra No. IBI-012-2025; fecha en la que ya había pasado más de la mitad del plazo señalado para la entrega del proyecto. El incumplimiento de esta obra, ha ocasionado perjuicio a la comunidad, así como la institución toda vez, que ahora se debe de volver a iniciar el proceso para un nuevo acto público; y esta constante falta de cumplimiento y compromiso afectan la ejecución presupuestaria y cumplimiento con las necesidades de los habitantes del distrito.-

EL MUNICIPIO DE COLON ha determinado que en este caso se dio el supuesto de NO CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRATADAS con base a las siguientes razones: No se puede hablar si quiera de abandono de obra, porque eso implica que debieron haber por lo menos iniciado los trabajos, y en la inspección del 23 de febrero del presente año, se evidencia que ni siquiera inició los trabajos para la **“CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CATIVA, CORREGIMIENTO DE CATIVA, DISTRITO DE COLON”**; lo cual ha traído un perjuicio a no sólo a la comunidad sino también al MUNICIPIO DE COLON, toda vez, que al momento de asignarle la presente ORDEN DE COMPRA IBI-012-2025; se tuvo la buena fe, de que llevarían a cabo dichos trabajos que son necesarios y urgentes en la comunidad de CATIVA; afectando la calidad de vida de los habitantes de dicho sector.

Que en virtud de las consideraciones anteriores, el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COLON

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EN TODAS SUS PARTES EL RECURSO DE RECONSIDRACIÓN, INTERPUESTO POR LA EMPRESA CONSTRUFIRE, S.A. en contra de la Resolución No.04 del 19 de marzo del 2026, por medio de la cual se ordenó la Resolución Administrativa de la Orden de Compra No.IBI-012-2025 para la “CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CATIVA, CORREGIMIENTO DE CATIVA, DISTRITO DE COLON”.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136, 138, 139, 140, 141 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Ley 38 del del 31 de julio del 2000.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Municipio de Colón


CESAR ARIAS
Secretario General
Municipio de Colón